



JSAP

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: JORGE LUIS PEREYRA NAVARRO C.C. 1.098.778.479
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI NIT. 900.165.483-7
SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA. NIT. 804.011.536-1
COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860002184-6
RADICADO: 68001403011-2024-00020-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante el auto de fecha 31 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran en aras de un mejor proveer, las falencias allí indicadas, las cuales consistían en las siguientes:

- **ACLARE** el tipo de demanda que presenta, pues en la parte inicial, así como el poder conferido, fue para una demanda civil contractual, y en las pretensiones están encaminadas a que se declare extracontractualmente responsable a los demandados.
- Conforme lo anterior, **ACLARE** los hechos de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que al inicio de la demanda refiere presentarla como de responsabilidad civil contractual contra los demandados **CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.**, pese a ello en los hechos de la demanda no se relaciona el incumplimiento contractual, es más no se relacionan los contratos de los que según el demandante se desprende la responsabilidad de la parte demandada.
- **ACLARE Y/O CORRIJA** las pretensiones de la demanda, considerando que en el encabezado de la demanda señala que se trata de una responsabilidad contractual, mientras que en las pretensiones de la misma solicita la declaración de responsabilidad extracontractual, asimismo en las declaraciones se debe especificar el incumplimiento contractual, si es el caso.
- **ACLARE** el juramento estimatorio, lo anterior por cuanto en la liquidación presentada se incluyó un valor denominado como "LUCRO CESANTE", sin embargo, no se dijo nada de los conceptos que comprende dicha solicitud.
- Los **FUNDAMENTOS DE DERECHO** se encuentran direccionados a una demanda de responsabilidad civil extracontractual, lo que no guarda coherencia con la solicitud elevada en el encabezado de la demanda, ni en el poder.
- De igual forma deberá ajustar el acápite de la **CUANTÍA** debe ser concordante con los hechos, las pretensiones y el juramento estimatorio de la demanda.
- El acápite de **PRUEBAS** se encuentra dividido por un título denominado "PERJUICIOS INMATERIALES", deberá corregir dicho error y ubicar el contenido de dicho título en el acápite correspondiente conforme lo indicado en el artículo 82 del C.G.P.
- **ACLARAR** el motivo por el cual, pese a invocar una responsabilidad civil contractual, no se allegó ningún contrato o documento donde consten las obligaciones que se pretenden declarar incumplidas por lo demandados.
- **ACLARAR** el acápite de notificaciones como quiera que el correo electrónico señalado para las notificaciones del demandado SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., no corresponde con el informado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, allegado con la demanda.

Para ello, se le concedió el término legal de cinco (5) días, los cuales transcurrieron en silencio.

Como la parte demandante no cumplió lo ordenado, el Estrado obrando según el Artículo 90 del C.G.P., dispone rechazar la demanda y efectuar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que antecede, instaurada a través de apoderada judicial por **JORGE LUIS PEREYRA NAVARRO**, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VALMONTI, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA., y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por secretaría **ARCHIVESE** el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ